



"En Punta Arenas, a 10 de octubre de 2025; comparecen **FUNDACION CREA EQUIDAD** en adelante el "**COLABORADOR ACREDITADO**", RUT **65.087.837-K** domiciliado en calle Compañía de Jesús Número 1085 oficina 1201 Comuna de Santiago; Sector Santiago Centro, Región Metropolitana representado por don **ROBERTO MANUEL CELEDON BULNES** cédula nacional de identidad N.º 11.852.585-K del mismo domicilio, y el "**SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**", en adelante el "**SERVICIO**", servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, creado por la ley N°21.302, representado por su Directora Regional subrogante de la Región de Magallanes y Antártica Chilena doña **LORENA PATRICIA GUALA VIVAR** cédula nacional de identidad N.º 8.995.125-9 ambos domiciliados en calle Lautaro Navarro número 1112 sector centro de la comuna y ciudad de Punta Arenas de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena; quienes acuerdan el siguiente convenio:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.:

Las partes declaran que este convenio es el resultado del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia. Posteriormente, se adjudicó, mediante la resolución exenta N° 00567/2025 de fecha 5 de junio de 2025 el proyecto denominado **PIE CREANDO VÍNCULOS PORVENIR** de la línea de acción y programa mencionados, al colaborador acreditado **FUNDACION CREA EQUIDAD**.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO SOCIAL.

El colaborador acreditado tiene por objeto social contribuir a investigar, producir, difundir, promover, proteger, educar, gestionar y fomentar las ciencias, las ciencias aplicadas, la arquitectura, el urbanismo, la cultura y las artes; de manera de ser un aporte real a la equidad, bienestar y calidad de vida de los habitantes de nuestro país, al fomento y respeto de los derechos humanos, al conocimiento científico fundado en hallazgos y evidencias, crecimiento cultural, a la expresión de la creación, rescatando el patrimonio científico, cultural y artístico, recogiendo la diversidad de manifestaciones en estos campos y respetando e incentivando los derechos esenciales de la persona humana.

Especialmente a través del:

- a) desarrollo, el estudio, la investigación, la difusión, el fomento, la promoción y la conservación de todas las manifestaciones del conocimiento, de la cultura, de la educación, del medio ambiente, de las artes, artesanías y deportes a través de la realización, organización, y animación de actividades de investigación, de educación, de capacitación, de formación humana, cultural, artística y técnica como investigaciones, cursos, sesiones, talleres, conferencias, concursos y otros.
- b) la realización, organización, patrocinio y/o auspicio de conferencias, seminarios, talleres, cursos, espectáculos de teatro, danza, música, poesía y toda clase de manifestaciones culturales, artísticas, de artesanías, deportes y de protección de medio ambiente.



- c) diagnosticar, implementar, capacitar y administrar políticas públicas.
- d) La celebración de convenios con universidades, bibliotecas, fundaciones, corporaciones, empresas e instituciones públicas, estatales, municipales, de administración autónoma y/o privadas, sean ellas nacionales, extranjeras o internacionales;
- e) realizar todo tipo de actividades relacionadas con el ámbito de las ciencias sociales, humanidades, artes, de la arquitectura, ingeniería y urbanismo.
- f) realizar asesorías, consultorías, estudios, proyectos, capacitaciones, diseños y cualquier otro tipo de servicios profesionales y técnicos relacionados directa o indirectamente con los objetos de la fundación.

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUJECCIÓN DE NORMAS.

El colaborador acreditado, en este acto, declara conocer, entender y estar conforme con las menciones a los cuerpos legales a que se hace referencia en este convenio, en especial a las leyes N° 21.722, 21.302 y 20.032 y a lo dispuesto en el decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Las partes dejan expresa constancia que se regirán por la normativa anteriormente señalada, lo dispuesto en las bases administrativas, técnicas y anexos del segundo concurso público de proyectos para la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programa de protección especializada en maltrato y abuso sexual grave; programa de intervención con niños y niñas institucionalizados y su preparación para la integración a familia alternativa a la de origen; programa de intervención integral especializada y programa especializado en explotación sexual comercial infantil y adolescente, para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, autorizado mediante la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio, así como, en las consultas, respuestas y aclaraciones del certamen - en la medida que no resulten contrarias a las bases de licitación y sus anexos - y en toda otra normativa que le sea aplicable según la naturaleza del presente convenio.

Por otra parte, respecto del uso de los recursos transferidos a los colaboradores acreditados de naturaleza privada, resultarán aplicables las normas contempladas en los convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados y vigentes en Chile, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; en todo lo pertinente en cada caso; así como las normas de transparencia y probidad establecidas en la Constitución Política de la República de Chile. Cabe destacar que el Estado de Chile ha adscrito a estándares y directrices internacionales que habrán de tenerse presentes para esos efectos, tales como los relativos a ciberseguridad, los establecidos en la Ley Modelo de la Organización de Estados Americanos- OEA- sobre acceso a la información y especialmente en las Directrices sobre Modalidades Alternativas de Cuidados de Niños, Resolución 64/142 de la Organización de las Naciones Unidas- ONU-.



CLAUSULA CUARTA: DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROYECTO.

Del colaborador dependerá el proyecto denominado **PIE CREANDO VÍNCULOS PORVENIR** cuya sede estará ubicada en calle Muñoz Gamero número 314 de la ciudad y comuna de Porvenir, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena que será supervisado por la Dirección Regional del Servicio en la región de Magallanes y Antártica Chilena.

El objetivo general del referido proyecto es: Contribuir a la reparación de daño ocasionado a niños, niñas y adolescentes víctimas de negligencia grave, abandono y explotación, favoreciendo la integración familiar y social, logrando como resultado la interrupción de la sintomatología y/o de conductas que transgreden derechos de otras personas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Interrumpir las situaciones de vulneración que afectan al niño, niña o adolescente, mediante la activación de recursos de la familia, judiciales, sectoriales y/o de la comunidad.
- Desarrollar habilidades parentales en los adultos de la familia u otros a cargo del niño(a) o adolescente, para garantizar la protección durante el proceso de resignificación y en forma permanente.
- Contribuir a la resignificación de las experiencias de vulneración, de manera que el niño(a) o adolescente supere síntomas y acciones transgresoras y retome las tareas propias de su etapa de desarrollo.
- Desarrollar una intervención integral a través de la coordinación con otros sectores y redes, de acuerdo con las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos a cargo de su cuidado.

Los resultados esperados del referido proyecto son los siguientes:

Objetivo General: Contribuir a la reparación del daño ocasionado a niños, niñas y adolescentes víctimas de negligencia grave, abandono y explotación, favoreciendo la integración familiar y social, logrando como resultado la interrupción de la sintomatología y/o de conductas que transgreden derechos de otras personas.

- 1) 70% de niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento del PII, en el año t;
- 2) 70% de niños, niñas y adolescentes egresados por causales asociadas a la intervención no reingresan al mismo programa o a uno de mayor complejidad en un periodo de 12 y/o 24 meses (según sean proyectos nuevos o de continuidad) a proyectos de la misma línea, respecto del total de niños (as) y adolescentes egresados en los mismos periodos;
- 3) 85% de niños, niñas y adolescentes egresados por cumplimiento del PII no ingresan a medidas y sanciones del sistema de justicia juvenil;
- 4) 80% de niños, niñas y adolescentes que califican de buena la atención recibida por el programa;
- 5) 80% de familias que califican de buena la atención recibida por el programa;

1.- Objetivo Específico N.º 1: Interrumpir las situaciones de vulneración que afectan al niño, niña o adolescente mediante la activación de recursos de la familia, judiciales, sectoriales y/o de la comunidad.

- 1) 70% de niños, niñas y adolescentes en los que se logra la interrupción de las situaciones de vulneración de derechos respecto del total de niños, niñas y adolescentes egresados del proyecto.

2.- Objetivo Específico N.º 2: Desarrollar habilidades parentales en los adultos de la familia u otros a cargo del niño, niña o adolescente para garantizar la protección durante el proceso de resignificación y en forma permanente.

- 1) 70% de niños, niñas y adolescentes egresados que cuenta con un adulto que garantiza la protección y el ejercicio de derechos.



3.- Objetivo Especifico N°3: Contribuir a la resignificación de la experiencia de vulneración de manera que el niño, niña o adolescente supere los síntomas y acciones transgresoras y retome las tareas propias de su etapa de desarrollo.

- 1) 70% de niños, niñas y adolescentes supera la sintomatología.
- 2) 70% de niños, niñas y adolescentes interrumpen prácticas transgresoras

4.- Objetivo Especifico N°4: Desarrollar una intervención integral a través de coordinación con otros sectores y redes de acuerdo con las necesidades de los niños, niñas y adolescentes y de los adultos a cargo de su cuidado.

- 1) 80% niños, niñas y adolescentes egresados recibieron prestaciones intersectoriales de acuerdo con requerimientos.
- 2) 80% de adultos a cargo de niños, niñas y adolescentes recibieron prestaciones de acuerdo con requerimientos.

Los resultados esperados del referido proyecto y las actividades específicas a desarrollar son los siguientes:

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°1	ETAPA DE INTERVENCIÓN	COMPONENTE	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.- Recepción y análisis de antecedentes de derivación para el ingreso de NNA y familia a SIS y creación de carpeta individual de ingreso al programa PIE, informando a la entidad derivante el ingreso efectivo vía oficio, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.	Fase de Ingreso (acogida, establecimiento de alianza terapéutica).	<p>a. Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidado permanente.</p> <p>b. Intervención con el niño, niña o adolescente.</p> <p>c. Gestión intersectorial</p>	<p>Ingreso a SIS. Carpeta con antecedentes de NNA y familia.</p> <p>Ingreso a SIS de NNA. Carpeta con antecedentes de NNA y familia</p> <p>Oficio informando el Ingreso efectivo a Juzgado de Letras y Garantía de Porvenir.</p>	NNA y familia cuentan con recepción, de antecedentes por parte del programa, formalización del ingreso a PIE en SIS y apertura de carpeta individual, garantizando el acceso a protección especial que permita abordar las experiencias de violencia y favorezca su agencia personal, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.
2.- Implementación de gestiones de la medida judicial. Solicitud de designación y/o coordinación con Curador Ad Litem de CAJ, Mi Abogado y la niñez y adolescencia se	Fase de Ingreso (acogida, establecimiento de alianza terapéutica).	a. Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza	Registro de sesión de ingreso y acogida donde se indica el rol y la importancia	NNA cuentan con representación jurídica especializada garantizando su acceso a justicia e igualdad ante la ley, garantizando un enfoque basado

defiende y presentación al NNA y su familia o adultos/as responsables, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.	Transversal a las 5 etapas del proceso de intervención.	<p>a. el rol de cuidado permanente.</p> <p>b. Intervención con el niño, niña o adolescente.</p> <p>c. Gestión intersectorial</p>	<p>de la representación jurídica a la familia.</p> <p>Registro de sesión de ingreso y acogida donde se indica el rol y la importancia de la representación jurídica a NNA en carpeta.</p> <p>Registro de coordinación con curaduría.</p> <p>Oficios de Solicitud de nombramiento curador.</p>	<p>en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
3.- Identificación de adulto protector de la red familiar extensa, y/o otros adultos significativos para NNA, independiente del adulto responsable, que permita acompañar el proceso de intervención garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.	Fase de Ingreso (acogida, establecimiento de alianza terapéutica) Transversal a todo el proceso)	<p>a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidado permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.</p> <p>c.-Gestión intersectorial</p>	<p>Ecomapa coconstruido en carpeta.</p> <p>Entrevista de ingreso en carpeta.</p> <p>Ecomapa coconstruido en carpeta.</p> <p>Entrevista de ingreso en carpeta</p> <p>Solicitud de certificado de hijo vía oficio.</p>	NNA cuenta con otros adultos protectores de la red familiar y/o adultos significativos, que permiten ampliar la red de protección para el acompañamiento durante el proceso de intervención, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.



<p>4.- Implementación de sesiones individuales de acogida, establecimiento de la alianza terapéutica y construcción de vínculo de NNA y familia respecto del ingreso al programa, informando también las redes con las que se trabajara durante el proceso de intervención, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	<p>Fase de Ingreso (acogida, establecimiento de alianza terapéutica). Transversal a todo el proceso).</p>	<p>a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidador permanente. b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.</p>	<p>Ficha de ingreso y acogida en carpeta Registro de sesión de acogida y establecimiento de alianza terapéutica con familia o AR en carpeta. Registro sesión en SIS. Ficha de ingreso y acogida en carpeta. Registro de sesión de acogida y establecimiento de alianza terapéutica con NNA en carpeta. Registro sesión en SIS.</p>	<p>NNA y familia van al programa PIE Porvenir como un espacio seguro, donde logran establecer una alianza terapéutica que les permite llevar a cabo un proceso de intervención adecuado a sus necesidades, logrando interrumpir las situaciones de vulneración que originaron el ingreso, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
<p>5.- Coordinación y activación permanente de acciones para la interrupción de situaciones de vulneración y el establecimiento de condiciones de seguridad para NNA y AR con actores claves cogarantes, de la red del Servicio de Protección Especializado, Tribunal de Letras y Garantía, FISCALÍA local de Porvenir, carabineros, Educación, Salud, SENDA, Sernamag, OLIN y otros de relevancia, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con</p>	<p>Fase de Ingreso (acogida, establecimiento de alianza terapéutica). Transversal a las 5 etapas de la Intervención.</p>	<p>a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidador permanente. b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.</p>	<p>Certificado de nacimiento en carpeta. Certificado de último curso aprobado por NNA en carpeta. Certificado de alumno regular en carpeta.</p>	<p>NNA y familia cuentan con una red territorial robusta, activa y disponible que permiten la interrupción de las situaciones de vulneración que afectan al NNA durante todo el proceso de intervención la cual permite mantener información actualizada respecto de antecedentes de escolaridad, salud u otros relevantes. Se realizan acciones para el fortalecimiento de circuito de protección, garantizando un enfoque basado en derechos, participación,</p>



discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.		c.-Gestión intersectorial	Certificado de APD en carpeta. Registro de coordinación con cogarantes.	interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.
6- Sesiones Individuales o familiares de Intervención en crisis según requerimientos emanados del análisis de los antecedentes, tales como: presencia de violencia activa, consumo de drogas, ideación suicida, amenaza de muerte, etc garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.	Transversal a las 5 etapas de la Intervención.	a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidado permanente. b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.	Registro de Intervención en crisis con NNA y sus familias en carpeta. Pauta de evaluación de riesgo y plan de seguridad en crisis en VGP. Intervenciones registradas en SIS. Acta de coordinación con redes en carpeta. Minuta de hospitalización enviada al servicio.	NNA, familia y/o AR cuentan con intervención de urgencia destinada a resolver las condiciones relacionadas con la presencia de violencia activa, consumo de drogas, ideación suicida, amenaza de muerte, etc de acuerdo a diagnóstico efectuado, al momento del ingreso al programa, requiriendo de la movilización de diversas estrategias psico sociales, contribuyendo en la estabilización emocional y la conexión con sus recursos para el abordaje de la crisis con NNA y familia, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.
7 - Activación de Resolución exenta 155 ante nuevas vulneraciones y eventuales hechos constitutivos de delito diferentes a los que originaron el ingreso a PIE Porvenir, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con	Transversal a las 5 etapas de la Intervención.	a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidado permanente. b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.	Modificación del plan de intervención por REX 155.	Se garantizará la activación de la resolución exenta 155 ante nuevos hechos de vulneración de derechos y eventuales hechos constitutivos de delito, realizando la denuncia correspondiente en la FISCALIA local de Porvenir he informado al tribunal de

discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.		c.-Gestión intersectorial	Verificador de RUCS. Envío de oficio al tribunal. Verificador de envío de oficio. Denuncia a FISCALIA por formulario virtual y verificador de esta. Acta de análisis de caso de ser necesario. Acciones realizadas por REX 155 en SIS	Letras y garantías de Porvenir para interrumpir las situaciones de vulneración de derechos, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.
8.-Acompañamiento psicosocial para la interrupción de la violencia y acuerdos de condiciones de protección con la familia y/o adulto responsable garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.	Fase de Ingreso (acogida, establecimiento de alianza terapéutica). Transversal a las 5 etapas de la Intervención.	a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidado permanente.	Sesión psicosocial de interrupción de la violencia y acuerdos de protección en carpeta. Registro de sesión en SIS.	Familia y/o adulto responsable desde el ingreso, recibe acompañamiento psicosocial para lograr adquirir herramientas para la interrupción de la violencia acontecida en el sistema familiar, logrando tomar acuerdos de condiciones de protección para NNA, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.



ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO Nº2	ETAPA DE INTERVENCIÓN	COMPONENTE	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
1.-Implementación de entrevistas de Ingreso, Sesión y/o Talleres de acogida a familia y/o AR, entrega de información sobre el programa y los mecanismos de participación y reclamación garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.	Fase de Ingreso (acogida, establecimiento de alianza terapéutica).	a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidador permanente.	Registro de sesión donde se hace entrega de la cartilla PIE con datos del programa en carpeta. Mecanismos de reclamación disponibles de manera visible en las dependencias del programa Registro de asistencia a taller de acogida. Registro de sesiones en S.I.S.	Familia y/o AR cuentan con un ingreso que asegura información respecto del proceso, brindar información simple y clara en torno al programa, resolviendo todas las dudas, atendiendo y acogiendo las emociones dispendentes que pudieran presentarse en la entrevista, proporcionando Cartilla de Información del PIE en lenguaje fácil: datos de contacto del programa. Brindar información de los mecanismos de participación y reclamación disponibles, evaluación de su motivación al mismo y actividades que favorecen su participación, adherencia y construcción de un sistema terapéutico seguro y vinculante para la resignificación de la experiencia de vulneración, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.
2.- Sesión socioeducativa de coconstrucción de Ecomapa familiar ex ante, que permita evaluar y conocer los recursos sociales que conoce la familia y/o AR y que están disponibles en el territorio garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.	Fase de Diagnóstico.	a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidador permanente.	Ecomapa coconstruido en carpeta de NNA. Sesión registrada en SIS.	Las familias y/o AR cuentan con una evaluación ex ante de los recursos sociales que conocen, a lo que acceden o requieren, y que además se encuentran disponibles en el territorio de forma de gestionar la intervención social en función del fortalecimiento de dichos recursos para el bienestar social y la integración social de NNA y su sistema familiar, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.
3.- Coconstrucción de Cartografía Social en instancia socioeducativa familiar o grupal para la recuperación y configuración de identidades, recursos y conocimiento de la familia y/o AR respecto de su territorio, fortaleciendo factores protectores y reconociendo factores de riesgo también presentes en este garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.	Fase de Diagnóstico.	a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidador permanente. b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.	Registro de sesión de construcción de cartografía familiar en carpeta. Registro de sesión de construcción de cartografía en SIS. Firma de lista de participantes a intervención grupal. Registro de sesión de construcción de cartografía familiar en carpeta. Registro de sesión de construcción de cartografía en SIS. Firma de lista de participantes a intervención grupal.	NNA, familia y/o AR cuentan con una instancia colectiva para compartir su realidad territorial y los aspectos protectores y dificultades del mismo, apoyando el fortalecimiento de relaciones sociales y apropiación de los recursos territoriales, fortaleciendo factores protectores e identificando los factores de riesgo con los que también cuenta el territorio que habitan, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.



<p>4.- Diagnóstico integrado: Intervención con DCE, realizar ajuste al diagnóstico con instrumento de actualización diagnóstica, integrando caracterización del continuo protección desprotección.</p> <p>De no contar con diagnóstico previo, se realiza análisis de los antecedentes, revisión de instrumentos aplicados y se procede a construir Diagnóstico integrat con familia y/o AR con énfasis en habilidades parentales, transgeneracionalidad de la violencia y el contexto/entorno, incrementando la participación, la propia competencia y capacidad de resolución de las dificultades en el ejercicio de la parentalidad, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	<p>Fase de diagnóstico.</p>	<p>a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidado permanente.</p> <p>c.-Gestión Intersectorial</p>	<p>Diagnostico en carpeta de NNA.</p> <p>Instrumento de adecuación Diagnóstica finalizado en carpeta de NNA.</p> <p>Registro en SIS de proceso diagnóstico</p> <p>Diagnóstico elaborado por DCE en carpeta de NNA.</p>	<p>Las familias y/o AR cuentan con un diagnóstico (realizado por DCE o PIE Porvenir según corresponda) con énfasis en habilidades parentales, transgeneracionalidad de la violencia y el contexto/entorno, diseñando una intervención ajustada a la hipótesis comprensiva de la familia, que permita identificar sus propios recursos en el ejercicio de la parentalidad y el bienestar psicológico de NNA, adecuándose la intervención a sus requerimientos, fomentando motivación, participación y adherencia, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
--	-----------------------------	--	--	---

<p>5.- Aplicación de instrumentos y técnicas que permitan evaluar habilidades parentales (en caso de contar con DCE complementar según pertinencia) garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial</p>	<p>Fase de diagnóstico</p>	<p>a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidado permanente.</p>	<p>Instrumento E2P aplicado en carpeta.</p> <p>Registro de sesión de aplicación de E2P registrada en SIS</p>	<p>Familia y/o adultos responsables que no cuenten con DCE, son evaluados por medio de la escala E2P de autorreporte en función de sus habilidades parentales para la construcción del diagnóstico integral, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial</p>
--	----------------------------	---	--	--

<p>6.-Sesiones terapéuticas individuales y/o grupales con familia y/o adulto responsable, de acompañamiento familiar para la corresponsabilidad parental sensibles al género, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	<p>Fase de intervención.</p>	<p>a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidado permanente.</p>	<p>Registro de sesiones individuales en materia de corresponsabilidad parental en carpeta.</p> <p>Listado de asistencia a instancia grupal de acompañamiento familiar en corresponsabilidad.</p>	<p>Familia y/o AR participa activa y permanentemente de sesiones o instancias grupales terapéuticas, centradas en comprender e incrementar la corresponsabilidad entre ambos progenitores, permitiendo la participación equitativa e igualitaria, independiente del vínculo civil o situación sentimental entre ellos, favoreciendo la crianza y la colaboración parental, (lo anteriormente descrito se llevará a cabo con progenitores o adultos que no cuenten con medidas cautelares por violencia), garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
---	------------------------------	---	--	---



<p>7.-Sesiones vinculares destinadas a la sintonización y vinculación positiva, acompañamiento incidental y modelización para regulación y contención de NNA centradas en el fortalecimiento de estilos vinculares adecuados entre adulto responsable y NNA garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	<p>Fase de ejecución del PII.</p>	<p>a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidado permanente.</p>	<p>Registro de sesiones vinculares en carpeta. Listado de asistencia de sesiones vinculares grupales en carpeta. Registro en SIS.</p>	<p>Adulto responsable logra fortalecer estilos vinculares adecuados, así como, el acompañamiento para la profundización y procesos de cambio, logra identificar las historias de violencia transgeneracional, incrementa la sensibilidad y la función reflexiva, potenciando los factores protectores al interior del sistema familiar garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
<p>8.- Sesiones terapéuticas individuales y/o grupales con familia y/o adultos responsables orientadas a proporcionar un espacio de encuentro con otros/as adultos/as con miras al desarrollo de habilidades parentales y el fortalecimiento de recursos en el ejercicio de la parentalidad, que permitan garantizar la protección durante todo el proceso de resignificación, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	<p>Fase de Intervención.</p>	<p>a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidado permanente.</p>	<p>Registro intervención individual terapéutica con familias y/o adultos responsables, centrada en el desarrollo de habilidades parentales. Listado de asistencia a intervención terapéutica grupal centrada en el desarrollo de habilidades parentales. Registro de sesiones en SIS.</p>	<p>Familia y/o Adultos responsables cuentan con espacios terapéuticos individuales o grupales que fomentan el logro del objetivo durante el transcurso del proceso de intervención y resignificación de NNA logran incrementar habilidades parentales, reconocen y fortalecen sus recursos personales en el ejercicio de la parentalidad garantizando así la protección del NNA durante el proceso de resignificación y de forma permanente, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
<p>9.- Sesión socioeducativa de coconstrucción de Ecomapa familiar ex post, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	<p>Fase de Egreso.</p>	<p>a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidado permanente.</p>	<p>Ecomapa ex post coconstruido en carpeta de NNA. Sesión registrada en SIS.</p>	<p>Las familias y/o AR cuentan con una evaluación ex post de los recursos sociales disponibles en el territorio, con los que fortalecieron sus lazos sociales durante el proceso de intervención, y que son sostenibles post egreso, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
<p>10 - Aplicación de instrumentos y técnicas que permitan evaluar habilidades parentales ex post garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	<p>Fase de egreso.</p>	<p>a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidado permanente.</p>	<p>Instrumento E2P ex post aplicado en carpeta. Registro de sesión de aplicación de E2P ex post registrada en SIS.</p>	<p>Familia y/o adultos responsables que no cuentan con DCE, son evaluados por medio de la escala E2P ex post de autorreporte en función de evaluar los resultados del proceso a fin de mostrar los avances observados por el equipo y contrastar los cambios, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>



ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°3	ETAPA INTERVENCIÓN	COMPONENTE	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>1.- Implementación de entrevistas de Ingreso, Sesión y/o Talleres de acogida a NNA, entrega de información sobre el programa y los mecanismos de participación y reclamación garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	Fase Ingreso (acogida, establecimiento de alianza terapéutica).	b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.	<p>Registro entrevista de ingreso NNA</p> <p>Registro sesión y/o talleres de Acogida NNA</p> <p>Registro aplicación Guía Motivación inicial NNA. SIS</p>	<p>NNA cuentan con un ingreso que asegura información simple y clara en torno al programa, resolviendo todas las dudas, atendiendo y acogiendo las emociones displacenteras que pudieran presentarse en la entrevista, proporcionando Cartilla de Información del PIE Porvenir en lenguaje fácil; datos de contacto del programa. Brindar información de los mecanismos de participación y reclamación disponibles, evaluación de su motivación a mismo y actividades que favorecen su participación, adherencia y construcción de un sistema terapéutico seguro y vinculante para la resignificación de la experiencia de vulneración y la superación de la sintomatología y acciones transgresoras, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
<p>2.-Aplicación de instrumentos y técnicas de evaluación ex ante de NNA que no cuentan con DCE (escala de resiliencia, -cat o TAT, pruebas gráficas, entrevistas en profundidad) considerando un enfoque basado en derechos,</p>	Fase de diagnóstico.	b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.	<p>Escala de resiliencia aplicada en carpeta de NNA.</p>	<p>Se realizan diversas técnicas, pruebas gráficas o test para evaluar a NNA durante el proceso diagnóstico, considerando un enfoque basado en derechos, participación,</p>
<p>participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>			<p>Pruebas gráficas y/o test proyectivos en carpeta de NNA.</p> <p>Tabulación de CAT o TAT en carpeta.</p> <p>Registro de sesiones de entrevistas en profundidad en carpeta.</p>	<p>interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
<p>3.- Diagnóstico Integrado: Intervención con DCE, realizar ajuste al diagnóstico con instrumento de actualización diagnóstica, integrando caracterización del continuo protección desprotección.</p> <p>De no contar con diagnóstico previo, se realiza análisis de antecedentes para la elaboración del diagnóstico integrado realizando, aplicación de metodologías, técnicas e instrumentos ex ante para la caracterización en profundidad de la trayectoria vital de violencia, evaluación de daño, percepción subjetiva, sintomatología en NNA y/o acciones transgresoras, dinámica y recursos familiares y despliegue de habilidades parentales en adultos, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	Fase de diagnóstico.	b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.	<p>Diagnóstico integral en carpeta de NNA.</p> <p>Actualización diagnóstica en carpeta de NNA.</p> <p>Registro de sesiones relativas al proceso diagnóstico en SIS.</p>	<p>NNA y sus familias cuentan con un proceso de diagnóstico integral en profundidad, (realizado por DCE y actualizado por PIE o realizado íntegramente por PIE Porvenir según corresponda) que integra la información previa disponible, de las características de la violencia experimentada, el tipo y grado de impacto de la vivencia en NNA y sus recursos, las dinámicas familiares y vinculares que sostienen la violencia así como de los recursos presente en dichos subsistemas, de forma de orientar la hipótesis y objetivos destinados al objetivo de resignificación, de acuerdo a un enfoque de derechos, enfoque de participación, enfoque intercultural, enfoque de inclusión de NNA en situación de discapacidad, enfoque de género, enfoque de curso de vida, enfoque territorial, enfoque de intersectorialidad y trabajo de redes y a las características y particularidades de NNA, sus familias y el territorio.</p>



<p>4.- Diseño y co-construcción participativa de PII integral con NNA, familia y/o AR, ajustado a las necesidades de NNA y su sistema familiar, pensado en reconstruir la demanda de ayuda garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	<p>Fase Diseño del PII.</p>	<p>a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidador permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.</p>	<p>PII coconstruido con familia y/o adulto responsable en carpeta de NNA.</p> <p>Registro de intervención de co construcción del PII.</p> <p>PII coconstruido con NNA en carpeta.</p> <p>Registro de intervención de co construcción del PII.</p>	<p>NNA, familia y/o AR cuentan con una planificación participativa de la intervención, que permite avanzar secuencialmente en las actividades en pro del logro de los objetivos propuestos, favoreciendo la adherencia, el compromiso y la evaluación de los resultados en el proceso de resignificación de las experiencias de vulneración, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
<p>5.- Intervenciones psicoterapéutica y de resignificación individuales y/o grupales con NNA privilegiando estrategias de la terapia de juego, prácticas narrativas, terapias creativas (arte terapia) o intervención vincular con AR y/o familia, orientadas a la resignificación de las experiencias de vulneración, la superación de la sintomatología internalizante y externalizante (tales como las acciones o conductas transgresoras), garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	<p>Fase de ejecución del PII.</p>	<p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.</p>	<p>Registro de sesiones individuales psicoterapéuticas con NNA orientadas a la resignificación de la experiencia de vulneración en carpeta.</p> <p>Registro en SIS de intervenciones psicoterapéuticas individuales o grupales orientadas a la resignificación de la experiencia de vulneración con NNA</p>	<p>NNA cuentan con espacios de intervención psicoterapéutica y de resignificación individuales y/o grupales que fomentan el logro del objetivo de resignificación de las experiencias de vulneración, a través de la exploración conjunta con otros y otras, en espacios seguros, de contenidos relacionados a la violencia, el trauma, sus efectos a nivel del despliegue funcional y subjetivo, e incrementando la noción de resiliencia, autoestima y agenciamiento en el mundo social y relacional, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y</p>
<p>6.- Ejecución de Intervención socioeducativa individual y/o grupal con NNA orientada a la resignificación de la experiencia de vulneración, la superación de la sintomatología y/o las acciones transgresoras, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	<p>Fase de ejecución del PII.</p>	<p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.</p>	<p>Listado de asistencia a sesiones psicoterapéuticas grupales de NNA orientadas a la resignificación de la experiencia de vulneración en carpeta.</p> <p>Registro de sesiones individuales socioeducativas con NNA orientadas a la resignificación de la experiencia de vulneración en carpeta.</p> <p>Registro en SIS de intervenciones socioeducativas individuales o grupales orientadas a la resignificación de la experiencia de vulneración con NNA</p> <p>Listado de asistencia a sesiones socioeducativas grupales de NNA orientadas a la resignificación de la experiencia de vulneración en carpeta.</p>	<p>adolescentes (NNA) con discapacidad, género ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p> <p>NNA cuenta con espacio de intervención socioeducativa orientada a posibilitar aprendizajes situados y contextualizados a NNA que incidan favorablemente en su integración social desde la exploración de proyectos de vida/existenciales, mediante estrategias individuales y grupales según pertinencia, que estimulen y desarrollen habilidades sociales, emocionales, conductuales, habilidades para la vida, autocuidado-co-cuidado y fortalecimiento de las capacidades para la construcción de redes, disminuyendo las emociones negativas, la sintomatología y/o las acciones transgresoras y permita reanudar el desarrollo y las tareas propias de su etapa garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>



<p>7.- Evaluación y/o reformulación participativa de PII en etapa de ejecución del PII (cada 3 meses) según micrologros y logros del proceso junto a NNA, familia y/o AR, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	<p>Fase de ejecución del PII (evaluación de proceso cada 3 meses)</p>	<p>a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidador permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.</p>	<p>Registro de sesión de coconstrucción del plan de intervención con familia y/o adulto responsable en carpeta.</p> <p>PII actualizado en carpeta.</p> <p>Sesión de coconstrucción del plan de intervención con NNA en carpeta.</p> <p>PII actualizado en carpeta</p>	<p>NNA, familia y AR cuentan con instancias participativas de evaluación de su intervención cada 3 meses para la construcción de un nuevo PII, ejerciendo su derecho a participación, reconociendo y apropiándose de los logros obtenidos en pro de la resignificación de la experiencia y su impacto, avanzando a la redefinición del norte y sentido de los procesos implementados en el proceso de intervención, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
<p>8.-Evaluación participativa de PII final junto a NNA, familia y AR, considerando enfoque de derechos, enfoque de participación, enfoque intercultural, enfoque de inclusión de NNA en situación de discapacidad, enfoque de género, enfoque de curso de vida, enfoque territorial, enfoque de intersectorialidad y trabajo de redes y a las características y particularidades de NNA, sus familias y el territorio.</p>	<p>Fase de egreso.</p>	<p>a.-Intervención con familia de origen u otro adulto que ejerza el rol de cuidador permanente.</p> <p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.</p>	<p>Registro de sesión participativa del plan de intervención final con familia y/o adulto responsable en carpeta.</p> <p>PII final actualizado en carpeta.</p> <p>Registro de sesión de coconstrucción del plan de intervención final con NNA en carpeta.</p> <p>PII final actualizado en carpeta</p>	<p>NNA y sus familias cuentan con evaluación participativa de los objetivos y logros alcanzados en el proceso de resignificación, favoreciendo la apropiación de los resultados, incrementando las nociones de competencia, agenciamiento y autoestima, de acuerdo a un enfoque de derechos, enfoque de participación, enfoque intercultural, enfoque de inclusión de NNA en situación de discapacidad, enfoque de género, enfoque de curso de vida, enfoque territorial, enfoque de intersectorialidad y trabajo de redes y a las</p>
<p>9.-Aplicación de instrumentos y técnicas de evaluación ex post de NNA que no cuentan con DCE (escala de resiliencia, CAT o TAT, pruebas gráficas, entrevistas en profundidad) considerando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	<p>Fase de egreso.</p>	<p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.</p>	<p>Escala de resiliencia aplicada en carpeta de NNA.</p> <p>Pruebas gráficas y/o test proyectivos en carpeta de NNA.</p> <p>Tabulación de CAT o TAT en carpeta.</p> <p>Sesiones de entrevistas en profundidad en carpeta.</p>	<p>características y particularidades de NNA, sus familias y el territorio.</p> <p>Se realizan diversas técnicas, pruebas gráficas o test ex post según correspondan para evaluar los logros del proceso de NNA, considerando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
<p>10.-Elaboración de informe de egreso, puesta en común y discusión con NNA y su familia y/o AR, remisión a tribunales, proceso orientado a la identificación participativa de logros, considerando evaluación de resultados, ex post de indicadores sintomatológicos y análisis del continuo protección-desprotección, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	<p>Fase de egreso.</p>	<p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.</p> <p>c.-Gestión intersectorial</p>	<p>Informe de egreso en carpeta de NNA.</p> <p>Registro sesión de puesta en común y discusión de Informe de egreso con NNA y su familia</p> <p>Oficio al tribunal solicitando egreso de NNA.</p>	<p>NNA y sus familias cuentan con informe de egreso que da cuenta de logros alcanzados en el proceso de resignificación y este es compartido y discutido con los y las protagonistas, consolidando la apropiación de los resultados del proceso y refrendándolos en Tribunales, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
<p>11.-Ejecución de rito de cierre y egreso del proceso de intervención con NNA y su familia y/o adulto responsable, garantizando un</p>	<p>Fase de egreso.</p>	<p>b.-Intervención con el niño, niña o adolescente.</p>	<p></p>	<p>NNA y sus familias cuentan con un rito de cierre del programa según los logros alcanzados en el proceso de</p>



<p>enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>			<p>Registro de sesión de cierre y egreso del proceso de intervención en carpeta de NNA. Sesión de cierre y egreso del proceso de intervención en SIS.</p>	<p>resignificación, favoreciendo su autonomía, aprendizajes y recursos; (superación de la sintomatología), de forma participativa garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
---	--	--	---	--

ACTIVIDADES PRINCIPALES OBJETIVO ESPECÍFICO N°4	ETAPA INTERVENCIÓN	DE COMPONENTE	DE MEDIOS VERIFICACIÓN	DE CONTRIBUCIÓN AL LOGRO DEL OBJETIVO
<p>1.- Construcción de ecomapa y cartografía social de NNA y su grupo familiar con énfasis en la Identificación de factores de riesgo y protectores en el sector de residencia y acceso a políticas públicas de protección universal considerando enfoque de derechos, enfoque de participación, enfoque intercultural, enfoque de inclusión de NNA en situación de discapacidad, enfoque de género, enfoque de curso de vida, enfoque territorial, enfoque de intersectorialidad y trabajo de redes y a las características y particularidades de NNA, sus familias y el territorio.</p>	<p>Fase de diagnóstico.</p>	<p>c.-Gestión Intersectorial</p>	<p>Registros de cartografía social en carpeta de NNA. Registro de ecomapa familiar en carpeta de NNA.</p>	<p>NNA, familia y/o AR tanto la construcción familiar del eco mapa, como la instancia grupal de la construcción de la cartografía social permitan a NNA, familia y/o adultos responsables compartir su realidad territorial e identificar los factores de riesgo y protectores del territorio que habitan, además de poner en común las políticas de protección universal existentes en el territorio y el acceso a ellas, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
<p>1.- Coordinación con cogarantes del territorio para la articulación conjunta de acuerdos relativos al proceso de intervención, incluyendo construcción de planes de intervención conjuntos y unificados, considerando enfoque de derechos, enfoque de participación, enfoque intercultural, enfoque de inclusión de NNA en situación de discapacidad, enfoque de género, enfoque de curso de vida, enfoque territorial, enfoque de intersectorialidad y trabajo de redes y a las características y particularidades de NNA, sus familias y el territorio.</p>	<p>Fase de diseño del PII. Transversal a las 5 etapas de Intervención.</p>	<p>c.-Gestión Intersectorial</p>	<p>Registro de coordinación con redes en carpeta de NNA. Plan de Intervención Unificado trabajado con la red correspondiente en carpeta de NNA</p>	<p>La intervención social con las familias se desarrolla de forma coordinada, unificada y sinérgica con otros actores cogarantes, evitando la sobreintervención, disminuyendo la deserción y amplificando las oportunidades de alcanzar logros en el marco del fortalecimiento de recursos familiares y sociales para el bienestar psicológico y social, de acuerdo a un enfoque de derechos, enfoque de participación, enfoque intercultural, enfoque de inclusión de NNA en</p>



				<p>situación de discapacidad, enfoque de género, enfoque de curso de vida, enfoque territorial, enfoque de intersectorialidad y trabajo de redes y a las características y particularidades de NNA, sus familias y el territorio.</p> <p>**Debido a los 6 años que PIE Porvenir se encuentra inserto en el territorio, cuenta con un catastro extenso de las redes del territorio y los mecanismos de coordinación con estas para conseguir las prestaciones para NNA y familias, por lo que no es necesario construirlo.</p>
<p>2.- Coordinación intersectorial permanente con Salud (Hospital comunitario Marcos Chamorro Iglesias) con los distintos niveles de atención y coordinación intersectorial permanente con educación (3 establecimientos EB y 1 establecimiento EM) garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	<p>Fase de ejecución del PI. Transversal a las 5 etapas de intervención.</p>	<p>c.-Gestión intersectorial.</p>	<p>Actas de coordinación con hospital comunitario. Minuta de hospitalización con avances diarios al SPE. Actas de coordinación con establecimientos educacionales del territorio</p>	<p>Programa mantiene una coordinación permanente con salud con los 3 niveles de atención (información permanente de NNA hospitalizado) y educación del territorio en pro de entregar una respuesta integral a las necesidades de NNA, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
<p>3.- Participación en instancias comunales de discusión en materia de infancia: Mesa de Infancia y adolescencia, 3 veces al año y Mesa del Consejo de Seguridad Pública, de manera mensual, Mesa de ESNNA</p>	<p>Transversal a las 5 Fases de intervención.</p>	<p>c.-Gestión intersectorial.</p>	<p>Listado de asistencia a Mesa de infancia y adolescencia. Listado de asistencia a mesa de consejo de seguridad Pública.</p>	<p>NNA, familia y/o AR reciben atención integral en el territorio, debido a la coordinación permanente con otros sectores y redes, de acuerdo a las necesidades y particularidades que</p>

<p>la cual es llevada a cabo de manera semestral garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>			<p>Listado de asistencia a la mesa de ESNNA.</p>	<p>presenta cada NNA garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
<p>4 - Participación y desarrollo de actividades conmemorativas, de difusión y promoción de derechos de NNA en la red local del territorio garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>	<p>Transversal a las 5 fases de intervención.</p>	<p>c.-Gestión intersectorial.</p>	<p>Listado de asistencia a las actividades de difusión y promoción de derechos de la red local del territorio. Fotografías a modo de verificador de las instancias de difusión y promoción de derechos del territorio.</p>	<p>La participación en instancias de difusión y promoción de derechos en el territorio permite mantener una relación directa y constante con el intersector del territorio, permitiendo así una intervención integral para NNA y su sistema familiar, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.</p>
<p>5 - Derivación oportuna, asistida y seguimiento de las derivaciones de NNA y sus familias a recursos sociales disponibles en el territorio o a políticas especiales o universales de acuerdo a requerimientos y necesidades detectadas, garantizando un enfoque basado en derechos, participación, interculturalidad, inclusión de niños, niñas y adolescentes (NNA) con discapacidad, género, ciclo de vida, territorialidad, intersectorialidad y trabajo en red. Este proceso considera las características y</p>	<p>Fase de egreso. Transversal a las 5 fases de intervención.</p>	<p>c.-Gestión intersectorial.</p>	<p>Acta de instancia de derivación asistida de NNA, familia y/o adulto responsable. Registro de coordinación con redes en SIS. Registro de coordinación con redes en carpeta de NNA.</p>	<p>La familia y/o AR ve asegurado el acceso a recursos sociales disponibles en el territorio o a políticas especiales o universales, fortaleciendo el bienestar social de NNA y del propio sistema familiar, de acuerdo a un enfoque de derechos, enfoque de participación, enfoque intercultural, enfoque de inclusión de NNA en situación de discapacidad, enfoque de género, enfoque de curso de vida, enfoque</p>



particularidades de cada NNA, sus familias y el contexto territorial.				territorial, enfoque de intersectorialidad y trabajo de redes y a las características y particularidades de NNA, sus familias y el territorio
---	--	--	--	---

El mecanismo que el Servicio y el colaborador acreditado empleará para evaluar su cumplimiento consistirá en la realización de la evaluación del proyecto.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS BENEFICIARIOS

Los beneficiarios serán aquellos indicados en las respectivas bases técnicas correspondiente a la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente **programas de protección especializada en intervención integral especializada (PIE)**, en el proyecto aprobado por el Servicio y en el Anexo N.º 1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial" del segundo concurso público de proyectos, cuya convocatoria fue autorizada por la resolución exenta N°205, de 28 de febrero de 2025, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, que indica lo siguiente:

REGIÓN	CÓDIGO LICITACIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN	MODAUDA	COMUNA BASE PREFERENTE	FOCALIZACION	COBERTURA	EDAD	SEXO	FACTOR LUGAR	COSTO NIÑO MES	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL	MONTO PERIODO A LICITAR	PERIODO A LICITAR
MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA	2029	INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN	PIE	PORVENIR	COMUNAL	30	0 A 17 AÑOS, 11 MESES, 29 DÍAS	A	84%	\$330.216	\$11.706.475	\$140.477.697	\$316.074.819	2 AÑOS 3 meses

La atención se prestará bajo la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, específicamente programas de protección especializada en intervención integral especializada el Servicio atenderá en el programa PIE PORVENIR con focalización COMUNAL y comuna base preferente la ciudad de Porvenir, con cobertura de 30 plazas.

CLAUSULA SEXTA: MONTO, FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO.

El monto total del presente convenio asciende a la suma de \$ 316.074.819 conforme al valor establecido en el certificado emitido por el Departamento de Gestión Financiera de la División de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional del Servicio. Dicho valor se actualizará de acuerdo con lo señalado en la presente cláusula.

Los aportes financieros otorgados por este Servicio se determinarán de acuerdo con lo señalado en los artículos 29 y 30 de la ley N°20.032 y su reglamento, contenido en el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez. El aporte financiero del Estado se expresa en Unidades de Fomento y será calculado y se actualizará considerando el valor que dicha unidad registre al 1 de enero del año correspondiente.



Para el año 2025 el valor de la Unidad de Fomento al 1 de enero corresponde a \$38.419,17.

Para el cálculo del valor efectivo de los aportes financieros del Estado de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación, modelo de intervención Programas de Protección Especializada, se aplicará la siguiente fórmula de cálculo:

Por "NNA atendidos", se entenderá a los niños, niñas y adolescentes atendidos en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

Para el cálculo del valor de los aportes financieros del Estado a transferir a los colaboradores que desarrollen programas de protección especializada se considerarán los siguientes valores y criterios:

$$\text{Aporte financiero} = \#NNA \text{ Atendidos} * \text{Valor Base} * (1 + \sum \text{Factores del criterio})$$

Programas	Valor Base UF Mensual	Criterio
Programas de protección especializada en intervención integral especializada	5,52	Lugar

Tablas: criterios, categorías y factores:

Categoría para asignación del criterio lugar: este criterio está referido a la ubicación donde se desarrollará el respectivo proyecto, de acuerdo con el cuadro establecido en el artículo 10 del reglamento de la ley N° 20.032, aprobado por el decreto supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez-.

En el Reglamento ya citado se encuentra el listado correspondiente a las regiones, provincias comunas o ciudades con las categorías correspondientes.

Los factores asociados a cada tipo de lugar serán los siguientes:

Categoría	Factor
Lugar A	0%
Lugar B	14%
Lugar C	28%
Lugar D	56%
Lugar E	84%
Lugar F	100%



Este criterio se aplicará todos los modelos de intervención de las líneas de acción. Este criterio incluye la disponibilidad y costos de los recursos humanos y materiales necesarios en la localidad en que se desarrollará el proyecto de conformidad a lo previsto en el número 3 del artículo 29 de la ley N° 20.032.

Los programas de esta línea de acción se pagarán por niño, niña y adolescente atendido en el mes, los que no podrán superar las plazas convenidas. De conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la ley 21.302, se entenderá por niños y niñas a toda persona menor de 14 años y por adolescente a toda persona que tenga catorce años o que siendo mayor de catorce años, no haya cumplido los dieciocho años. No obstante, seguirán siendo sujetos de atención del Servicio quienes tengan dieciocho años o más, siempre que se encuentren bajo cuidado alternativo y cursando estudios, ellos serán sujetos de atención hasta el 31 de diciembre del año en que cumplan veinticuatro años.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 20.032, el colaborador acreditado deberá cumplir los siguientes requisitos para el pago:

a) Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales y/o técnicos especializados acordes a la respectiva línea programática, incluyendo a quienes trabajen en trato directo con los niños, niñas y adolescentes.

La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran.

b) Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite debido a su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con copia autorizada de la respectiva resolución judicial que así lo señale.

c) Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance de intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio. De no hacerlo, el tribunal deberá remitirlos al director nacional del Servicio, con copia al director regional correspondiente, a efectos de suspender los respectivos pagos al colaborador, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones que correspondan, las cuales el juez sugerirá cuando se trate de una práctica frecuente del respectivo programa.

Si en la fiscalización a la que se refiere el artículo 39 de la ley N°21.302, se identifica el incumplimiento de alguna exigencia, el Servicio podrá retener el pago de los recursos a los que se refiere este artículo hasta en el 50 por ciento, hasta que el colaborador acreditado disponga de las medidas necesarias para cumplir con la exigencia no satisfecha. En tal caso, el Servicio deberá contar con planes de asesoría y mejoramiento para asegurar que el colaborador acreditado cumpla con las exigencias no satisfechas en la fiscalización.

El Servicio transferirá el monto de los aportes financieros del Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la ley, en forma mensual, y dentro de los primeros 15 días del mes siguiente al mes de entrada en vigencia del convenio respectivo, siempre que el colaborador acreditado que ejecuta el proyecto haya informado las atenciones en los plazos establecidos por el Servicio, y así sucesivamente, a excepción de los proyectos de emergencia, que se regirán por lo establecido en los respectivos convenios.



Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá anticipar el monto del aporte financiero equivalente a un mes, sólo al inicio del proyecto previo requerimiento fundado del colaborador acreditado. En el caso de ser requerido, dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18 del D.S. N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

Excepcionalmente, el colaborador acreditado adjudicado podrá rendir cuenta de los gastos asociados al arrendamiento del inmueble donde funcione el proyecto a fin de asegurar la disponibilidad de éste desde su inicio y la continuidad de la atención para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, de acuerdo con el mandato legal contenido en el artículo 2 de la ley N°21.302, aun cuando se hayan originado con anterioridad a la total tramitación del presente convenio. Lo anterior fundado en **las razones de continuidad o buen servicio que permiten acceder a rendir gastos de acuerdo con la resolución N°30, de 2015, de la CGR**). Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos de los aportes financieros del Estado estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

El monto de los aportes financieros del Estado se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por el colaborador acreditado para la ejecución del respectivo proyecto, en conformidad a las obligaciones contenidas en los convenios suscritos con el Servicio y a los procedimientos específicos establecidos para las diferentes líneas de acción, los que se determinarán a través de la normativa técnica y administrativa impartida por este último.

El Servicio pagará mensualmente hasta la cobertura máxima establecida en los convenios. Una vez determinado el monto mensual a pagar por concepto de aportes financieros del Estado, el Servicio emitirá una liquidación de pago.

Para efectos del pago de un determinado proyecto, los colaboradores acreditados deberán informar los ingresos y egresos de niños, niñas y adolescentes, y la población atendida mensualmente. La entrega de la información deberá realizarse digitalmente.

Los destinatarios de los aportes financieros del Estado acreditarán mensualmente el monto de los aportes financieros del Estado percibidos mediante la emisión de un comprobante de ingreso, cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio.

No procederá el otorgamiento de nuevos recursos mientras no se haya rendido cuenta de la transferencia anterior, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

CLAUSULA SÉPTIMA: DE LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL COLABORADOR ACREDITADO.

Durante la ejecución del proyecto, el colaborador se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

- 1) Atender a un niño, niña o adolescente, por derivación del Tribunal de Familia respectivo, que es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968; y por derivación de Oficinas Locales de la Niñez respectivas (en la medida que dichos organismos se encuentren implementados). Lo anterior, es sin



perjuicio de la facultad del director regional del Servicio, para asignar cupos en proyectos de programas de Protección Especializada, conforme al artículo 19 de la Ley N°21.302.

Los ingresos por derivación del Ministerio Público o Fiscalía sólo procederán en la medida que dicho organismo remita los antecedentes al Tribunal de Familia respectivo, a fin de que éste último dicte la resolución correspondiente, por cuanto, es el órgano judicial competente para conocer de las medidas proteccionales a que se refieren las letras c) y d) del artículo 71 y artículo 80 bis, ambos de la ley N° 19.968.

- 2) Los directores o responsables de los proyectos de protección especializada y los profesionales que de atención directa a los niños, niñas y adolescentes en alguna de las líneas de acción señaladas por la ley N°20.032, que tengan conocimiento de una situación de vulneración a los derechos de algunos de ellos, que fuere constitutiva de delito, deberán denunciar de inmediato esta situación a las autoridades competentes, según lo establecido en los artículos 176 y 177 del Código Procesal Penal. En estos casos, así como en aquellas situaciones que, no siendo constitutivas de delito, vulneren sus derechos, los directores o responsables de los proyectos respectivos deberán solicitar al tribunal competente la adopción de medidas de protección a favor del niño, niña o adolescente víctima, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la ocurrencia del o los hechos respectivos.

El incumplimiento de los deberes establecidos en los incisos precedentes, además de las sanciones penales que correspondan, constituyen una falta grave sancionada de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

Cualquier entorpecimiento o retardo injustificado que impida el libre acceso de los profesionales, públicos o privados, que ejerzan la defensa jurídica del niño, niña o adolescente, con el fin de tener, en cualquier momento, comunicación personal, directa y reservada con aquéllos, independientemente de que cuenten con mandato judicial expreso o actúen como agentes oficiosos, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 referido precedentemente.

- 3) Efectuar una rigurosa selección de personal, mediante la aplicación de test psicológicos y estudio de sus antecedentes personales y laborales, con el fin de asegurar la competencia para la función a desempeñar y de descartar características o patologías que puedan constituir riesgo para los beneficiarios o las beneficiarias atendidos. Asimismo, deberá ejecutar un riguroso proceso de inducción inicial a todo el personal en materias referidas al respeto estricto de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 4) Velar porque las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes demuestren idoneidad para el trato con ellos y, en especial que no hayan sido condenadas, se encuentren actualmente procesadas, ni se haya formalizado una investigación en su contra por crimen o simple delito, que por su naturaleza ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Para tal efecto, será su obligación solicitar a los postulantes que intervendrán en los proyectos, el certificado de antecedentes para fines especiales - con una antigüedad no superior a 30 días desde que comiencen a prestar atención a niños, niñas o adolescentes - a que se refiere el artículo 12 letra d) del decreto supremo N° 64, de 1960, del Ministerio de Justicia, sobre prontuarios penales y certificados de antecedentes y a consultar al Registro previsto en el artículo 6° bis del decreto ley N° 645, de 1925, sobre Registro Nacional de Condenas, - al momento de la selección del personal y mantener con la debida periodicidad control sobre la mantención de esta circunstancia. Semestralmente, el organismo colaborador acreditado deberá consultar el registro previsto en el artículo 6 bis del decreto ley N° 645, del Ministerio de Justicia, de 1925, sobre el Registro



General de Condenas, respecto de las personas que, en cualquier forma, les presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes.

Al efecto, deberá requerir a los interesados una declaración jurada simple que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos. Deberá solicitar antes de efectuar la contratación a las personas que en cualquier forma presten servicios en la atención de niños, niñas y adolescentes, información acerca de si el postulante se encuentra afecto a la inhabilitación prevista en el artículo 39 bis del Código Penal, consultando, a este respecto, la sección del Registro de Condenas denominada "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad" (artículo 39 bis del Código Penal). Asimismo, deberán solicitarles semestralmente, la presentación de un certificado de antecedentes para fines especiales, con el objeto de llevar, con la periodicidad de 6 meses, control sobre la mantención de las circunstancias descritas precedentemente. Con igual periodicidad, deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, que exprese la circunstancia de no encontrarse procesado o formalizado por crimen o simple delito, que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de éstos o de confiarles la administración de recursos económicos.

Asimismo, el colaborador no podrá contratar a personas que presten servicios en labores de atención o trato directo de niños, niñas y adolescentes en este proyecto, que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol. De conformidad con lo anterior, el colaborador deberá requerir a los interesados, una declaración jurada simple, en la que se exprese tal circunstancia, debiendo en caso de que esté sometido a tratamiento, acompañar la certificación médica correspondiente.

- 5) Destinar los aportes financieros que transfiere el Servicio, al cumplimiento de los fines de protección especializada, pudiendo destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo al cumplimiento de dichos fines.
La supervisión financiera y la fiscalización del gasto, se orientará a verificar el buen uso de los recursos transferidos.
- 6) Proporcionar la información técnica y financiera requerida por el Servicio, para la realización de la supervisión y fiscalización de las acciones relacionadas con los niños, niñas o adolescentes, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.
- 7) Rendir cuenta mensualmente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de fondos transferidos en virtud de la Ley N.º 20.032, contenidas en dicha normativa, en la resolución N.º 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, y en las resoluciones exentas N.ºs. 208, de 2022, y 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquella que la modifique o reemplace, en todo lo que no se oponga a las disposiciones antes señalada.

El colaborador acreditado no podrá recibir nuevos aportes financieros del Estado mientras no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los montos transferidos, y deberá restituir los respectivos fondos cuando aquélla no se ajuste a los objetivos de los proyectos, salvo lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N.º 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.



- 8) Conservar la documentación constitutiva de la rendición de cuentas en el mismo orden del registro de ingresos y egresos, y mantenerla permanentemente a disposición de los supervisores del Servicio, de la Subsecretaría de la Niñez y de la Contraloría General de la República.
- 9) Acreditar mensualmente el monto del aporte financiero percibido mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del Servicio. Los colaboradores acreditados estarán obligados a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos de los aportes financieros recibidos e informar sobre la aplicación de estos. En el registro antes señalado se deberán consignar, en orden cronológico, el origen y monto detallado de los aportes financieros recibidos, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan; y el saldo disponible. Asimismo, deberán remitir al Servicio un informe mensual, el que deberá señalar, a lo menos, el saldo inicial de los fondos disponibles, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto de los egresos realizados, el detalle de estos, y el saldo disponible para el mes siguiente. El Servicio determinará la forma y contenidos específicos del informe mensual.

El colaborador acreditado deberá presentar el informe mensual dentro de los primeros 5 días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, ante la Dirección Regional respectiva, a fin de dar cumplimiento a la obligación de presentar la rendición de cuentas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República.

- 10) Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto, los aportes financieros del Estado en los casos en que el colaborador acreditado los destine a fines distintos a los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados, respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto. En el caso de que el colaborador acreditado se encuentre en la obligación de restituir los aportes financieros del Estado, deberá efectuar el reintegro dentro del plazo máximo de 60 días hábiles contado desde el término del proyecto. Por otra parte, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos de aportes financieros no utilizados al término financiero de un proyecto, éstos deberán ser restituidos por el colaborador acreditado en una sola cuota durante el mes siguiente a la determinación de la existencia de éstos.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en la Glosa N°04, Partida 21, Capítulo 11, Programa 01, del presupuesto identificado para este Servicio para el año 2025, en caso de que al término de un proyecto resultaren excedentes o saldos no utilizados, el colaborador acreditado podrá hacer uso de dichos fondos en otros proyectos bajo su administración, con el objeto de mejorar la calidad de la atención brindada a los niños, niñas y adolescentes en dichos proyectos. En caso de no ser utilizados dichos recursos en otros proyectos, deberán ser reintegrados al Servicio. El traspaso de fondos públicos entre proyectos de un mismo colaborador se realizará con la previa autorización del jefe Superior del Servicio mediante resolución exenta y se informará bimensualmente a la Dirección de Presupuestos, detallando los montos traspasados por proyecto. Se excluyen de estos casos los fondos que hayan quedado excedentes derivados de la ejecución de proyectos de emergencia.



La facultad señalada en el párrafo precedente permanecerá vigente en la medida que se contemple en las leyes de presupuestos de cada año.

- 11) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, a fin de que el Servicio, conforme a criterios técnicos, resuelva sobre su posterior destinación.

Para estos efectos, deberá darse cumplimiento a la resolución exenta N°309, de 24 de marzo de 2023, de la Dirección Nacional de este Servicio, que aprueba el Instructivo de registro, control, traspaso y baja de bienes inventariables de los colaboradores acreditados, así como, cualquier modificación o nueva regulación en torno a estas materias y toda instrucción complementaria que en el Servicio se disponga.

- 12) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes financieros del Estado transferidos por el Servicio, en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del Servicio con posibilidad de poner el nombre del proyecto "de fantasía".
- 13) Mantener publicada y actualizada en su respectivo sitio electrónico institucional, la información señalada en el artículo 15 de la ley N°20.032 y en el inciso penúltimo del artículo 25 de la ley N°21.722. Asimismo, deberá mantener actualizada la información prevista en la ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el decreto supremo N.º 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.
- 14) Informar mensualmente de la atención brindada, para efectos del pago, según las orientaciones recibidas desde el Servicio.
- 15) Llevar un registro general, permanentemente actualizado, de las derivaciones realizadas, por un lado, por las Oficinas Locales de la Niñez y, por el otro, por los tribunales competentes; de la fecha de recepción de las derivaciones; de la o las personas responsables de asignar los casos a los profesionales competentes; de la fecha en que se realizó tal asignación y los profesionales asignados a cada caso; de la fecha de inicio de la atención al niño, niña o adolescente y a su familia; del número y fecha de las intervenciones realizadas y de las personas a quienes ellas estuvieron destinadas; del número de la carpeta del caso de cada niño, niña o adolescente atendido, la que deberá encontrarse siempre actualizada, y los demás contenidos que determine el reglamento respectivo. Este registro, así como la carpeta individual de los niños, niñas y adolescentes atendidos, será de libre acceso para los fiscalizadores del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para la Dirección Nacional, las direcciones regionales y los supervisores y fiscalizadores del Servicio; para la Defensoría de los Derechos de la Niñez y para el Instituto Nacional de Derechos Humanos. Los jueces de familia, los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes y sus curadores ad litem, en las causas que tramiten respecto de los niños, niñas y adolescentes que representan, tendrán siempre acceso al registro y a las carpetas individuales antes mencionadas, pudiendo solicitar su envío al tribunal. Todas las personas que, de acuerdo con los incisos precedentes, accedan a la información en ellos referida, quedarán sujetos al deber de reserva y confidencialidad establecido en el inciso segundo del artículo 33 la ley que



crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica, sancionándose su infracción del modo prescrito en el inciso cuarto de dicha norma. En el caso de los jueces de familia, éstos se registrarán de conformidad con las normas de reserva establecidas en el artículo 15 de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. El incumplimiento de los deberes de registro y actualización, así como cualquier entorpecimiento o retardo en el acceso a ellos a las personas que tienen derecho a ello, será sancionado como falta grave de conformidad con lo prescrito en el artículo 41 de la ley que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica.

- 16) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparta el Servicio sobre la materia, toda la información requerida por el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Servicio previsto en la ley N°21.302, el cual estará disponible desde el momento de inicio de los proyectos, a través del sitio web sis.mejorninez.cl. El colaborador acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- 17) Cumplir las normas e instrucciones generales y particulares que imparta el Servicio, de conformidad a la normativa vigente. Asimismo, deberán proporcionar la información que el Servicio requiera, ajustándose y colaborando con su supervisión y fiscalización técnica y financiera.

El no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a las sanciones consagradas en el artículo 9 bis y 37 de la ley N°20.032.
- 18) Velar por el correcto uso de los aportes financieros, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio evaluará técnica y financieramente la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- 19) Destinar los aportes financieros del Estado en los contratos de arrendamiento que celebre para la ejecución del proyecto respectivo, exclusivamente en aquellas prestaciones que, con arreglo a las normas contenidas en el Código Civil, sean de cargo del arrendatario, estas son las "reparaciones locativas", previstas en el artículo 1940 del citado cuerpo legal, salvo autorización previa del Servicio.
- 20) Dar cumplimiento a las observaciones emanadas del proceso de evaluación ex ante de la propuesta adjudicada, por parte de la Comisión de Evaluación, que serán debidamente informadas por la Dirección Regional de la Región respectiva; las que serán objeto de las respectivas supervisiones técnicas o financieras, según corresponda, que se practiquen en esta Dirección Regional; con el objeto de que este Servicio vele para que la acción desarrollada por sus colaboradores acreditados, respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en la ley N.º 20.032 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.



- 21) Dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución exenta N° 155, de 2022, modificada por la resolución exenta N°307, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba procedimiento ante hechos eventualmente constitutivos de delitos en contra de niños, niñas y adolescentes, que se encuentran atendidos en colaboradores acreditados del Servicio nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los flujos e información a entregar ante estos hechos
- 22) Asegurar, los derechos laborales y el cumplimiento de las normas laborales y previsionales, respecto de los trabajadores que laboran en el proyecto, en el marco de la relación contractual que mantienen.
- 23) Utilizar la información proporcionada por el Servicio, sólo para los efectos de dar cumplimiento a los fines propios de este convenio, quedando prohibido todo uso distinto del señalado. En dicho entendido, el colaborador acreditado, deberá guardar confidencialidad de todos los antecedentes o información que el Servicio le proporcione con motivo del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines ajenos al mismo, y en consecuencia, no podrá, a cualquier título y/o medio revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia del convenio, como después de su término. Esta prohibición afecta al colaborador acreditado, al personal que labora en distintas calidades jurídicas, que se encuentre ligado al convenio, en todas sus etapas, incluso después de la expiración del mismo. El Servicio quedará liberado de toda responsabilidad por el uso indebido que el colaborador acreditado, pueda dar a la información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas a las que eventualmente sea obligado a pagar como consecuencia de lo anterior, más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.
- 24) Dar cumplimiento a la resolución exenta N° 149, de 2022, de la Dirección Nacional del Servicio, que aprueba el procedimiento ante el fallecimiento de niños, niñas y adolescentes atendidos por el Servicio o por los colaboradores acreditados, así como cualquier modificación o nueva regulación en torno a esta materia y toda instrucción complementaria que en el Servicio disponga respecto a los procedimientos e información a entregar ante este hecho.
- 25) Proporcionar, a requerimiento del Servicio, y dentro del plazo que se le fije para ello, todas las copias digitalizadas, o en caso que no fuere posible, de todas las fotocopias legibles de la información que debe ingresarse en el Sistema integrado de información, seguimiento y monitoreo de Mejor Niñez, disponible a través del sitio web www.sis.mejorninez.cl, tales como información del proyecto, de los niños, niñas y adolescentes atendidos, de la gestión comunitaria - intersectorial, del funcionamiento del proyecto y de los aspectos administrativos, financieros y contables del mismo, que le han sido requeridos a este Servicio, en el contexto de la tramitación de una solicitud de acceso a la información, regida por la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, debiendo proceder a entregar dichos antecedentes al funcionario dependiente de esta Institución, que lo requiera por cualquier medio idóneo. En el caso de que todo o parte de dicha documentación ya no exista en poder del organismo colaborador —por expurgación autorizada por la Contraloría General de la República o por otro motivo calificado—, deberá informar dicha circunstancia fundadamente y por escrito, dentro de mismo plazo a quien lo requirió. El Servicio deberá



adoptar todas las medidas de resguardo respecto de los datos personales y sensibles que contenga dicha información, de conformidad a la normativa vigente, procediendo previamente a su entrega, al tarjado pertinente.

- 26) Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en organismos colaboradores deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- 27) Velar por el trato digno evitando la discriminación y la estigmatización de los sujetos de atención y de su familia. Deberán recibir en todo momento y en todo medio el trato digno que corresponda a toda persona humana. Particular cuidado se deberá tener en las medidas, informes o resoluciones que produzcan efecto en las decisiones de separación familiar.
- 28) Informar y tener en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente respecto a los procesos de intervención que le atañen, en función de su edad y madurez.
- 29) Dar cumplimiento al procedimiento, aprobado a través de la resolución exenta N° 619, de 2022, de este Servicio, o toda otra, que la modifique o la reemplace, que regula la forma de cumplir por parte de los colaboradores acreditados con la obligación establecida en el artículo 15 de la ley N° 20.032 y el artículo 20 del decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento sobre normas para la operación y adecuado funcionamiento de los registros del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- 30) Dar cumplimiento a los estándares de los programas de las líneas de acción contempladas en el artículo 18 de la ley N.º 21.302, los que consisten en las condiciones mínimas y comunes que deben ser consideradas por el Servicio en el diseño de la oferta programática de protección especializada, así como en las bases administrativas y técnicas de las convocatorias que efectúe el Servicio para la ejecución de los programas de protección especializada, y en las obligaciones de los convenios suscritos con los colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N.º 20.032.

Dichos estándares se contienen en el decreto supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez- que aprobó el reglamento que fija estándares para los programas del Servicio, los que se aplicarán a través de las siguientes dimensiones:

- a) Enfoques transversales.
- b) Organización interna.
- c) Gestión del equipo ejecutor.
- d) Gestión de la información.
- e) Ámbito de intervención.
- f) Ambientes adecuados para la niñez y adolescencia.
- g) Ámbito de participación.
- h) Medios y protocolos de actuación ante situaciones especiales.



Los medios e indicadores específicos para verificar el cumplimiento de los estándares se registrarán por lo establecido en dicho reglamento y conforme a lo previsto en la matriz para la determinación del cumplimiento de los estándares para la acreditación de colaboradores y para la ejecución de los programas de las líneas de acción del Servicio para el bienio 2022-2023, aprobada por resolución exenta N°18, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez o aquella que la modifique o reemplace.

En relación con el estándar "colaboración activa en la supervisión y asesoría", los ejecutores deberán dar cuenta del cumplimiento de este estándar a través de informes periódicos que serán remitidos al Servicio, una vez al año en el mes de junio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia – Subsecretaría de la Niñez.

- 31) Imputar los pagos efectuados al fondo de cesantía, previsto en el artículo 13 de la ley N°19.728, (que estableció un seguro de desempleo o cesantía, en favor de los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo), efectuados con cargo a los aportes financieros que este Servicio le transfiere, a la indemnización por años de servicio que corresponde al trabajador desvinculado por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa. (Aplica Dictamen N°8.583, de 27 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República).
- 32) El colaborador acreditado deberá en su actuar, dar cumplimiento al principio de probidad en el ejercicio de las funciones que ejecuta. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe en la entidad colaboradora, deberá observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2, N°5, de la ley N°20.032.

CLAUSULA OCTAVA: DEL PERSONAL.

El personal que los colaboradores acreditados contraten para la ejecución de los proyectos no tendrá relación laboral alguna con el Servicio, sino que exclusivamente con dichos colaboradores, siendo responsabilidad de estos el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El Servicio no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo proyecto.

El colaborador deberá informar a la Dirección Regional respectiva, cualquier modificación en la dotación y configuración de los equipos profesionales del proyecto, de tal forma que si el equipo executor a cargo abandona o cesa sus funciones por cualquier causa, éstos deberán ser reemplazados por personal que cumpla con los mismos perfiles que el colaborador se comprometió en su formulario de presentación de proyectos y sus anexos, por lo tanto, a fin de salvaguardar la equivalencia curricular, deberá remitir los antecedentes del nuevo personal



a contratar, pudiendo la Dirección Regional, objetarlo si no se ajusta al perfil comprometido por el colaborador, en el proyecto adjudicado y convenido.

Las personas jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos.

Los trabajadores de los colaboradores acreditados deberán velar por el cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 54 de la Ley N° 21.302, esto es:

- 1.- El colaborador deberá contar con personal capacitado e idóneo según los términos requeridos para el ejercicio de sus funciones.
- 2.- El personal deberá actuar conforme a los objetivos y principios establecidos en la ley, y tratándose del personal de la Administración del Estado, su incumplimiento será considerado como infracción grave al principio de probidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, número 8, de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y 125 del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 3.- El personal que tenga trato directo con niños, niñas y adolescentes, deberá tener una salud mental y física comprobable compatible con el cargo, y las cualificaciones técnicas y/o profesionales necesarias para un correcto ejercicio de este. Debido a lo anterior, el personal deberá someterse cada dos años a una evaluación de salud física y mental.

CLAUSULA NOVENA: DEL TÉRMINO UNILATERAL Y MODIFICACIONES DE CONVENIO.

El Servicio estará facultado, según los artículos 37 de la ley N° 20.032 y 41 de la ley N° 21.302, para poner término anticipado al presente convenio, dando el aviso correspondiente al colaborador acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, en cualquiera de las siguientes situaciones, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de este instrumento:

- a) Cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado acordado como mínimamente satisfactorio, o cuando los derechos de los niños, niñas o adolescentes no estén siendo debidamente respetados.
- b) Cuando las instrucciones impartidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 bis de la Ley N° 20.032, no hubieren sido ejecutadas en el plazo señalado por el Servicio.
- c) Cuando el personal de los colaboradores acreditados que contraten para la ejecución del respectivo convenio figure en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad o en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N° 20.066 o haya sido condenado por



crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.

El término anticipado de los convenios será obligatorio si durante su ejecución, se producen vulneraciones graves a los derechos fundamentales de alguno de los niños, niñas o adolescentes, atribuibles a la responsabilidad del organismo colaborador en los términos establecidos en el número 6) del artículo 2 de la Ley N° 20.032, conforme a lo determinado en una sentencia judicial.

En caso de incurrir en infracciones graves, se deberá aplicar el término anticipado y unilateral de los convenios que correspondan, en los casos contemplados en los ordinales ii, iii y iv del inciso quinto del artículo 41 de la ley N° 21.302.

De igual manera, se podrán producir modificaciones al convenio como resultado de las observaciones de la Evaluación de Desempeño, bajo las mismas condiciones descritas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la dirección regional respectiva, en el ejercicio de sus facultades propias, podrá poner término unilateral de los convenios, mediante resolución fundada, atendidos graves incumplimientos imputables al colaborador, en plazos inferiores a los 60 días, para lo cual deberá contar con un informe técnico y/o financiero de dicha instancia regional, el que deberá dar cuenta fundadamente de los hechos en que se sustenta la decisión de término, constitutivos de fuerza mayor - que resultan atentarios en contra de la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendiéndose como el diagnóstico clínico, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones, que debe garantizar este Servicio, de acuerdo con lo establecido en la ley N° 21.302, y en contra de la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, contemplados en la ley N° 21.430, constando la fecha a contar de la cual se hará efectivo el término, debiendo notificar el acto administrativo que disponga el término del convenio respectivo, al colaborador, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880.

En estos y todos aquellos casos en que sea procedente, los colaboradores podrán reclamar de las resoluciones del Servicio, conforme a lo dispuesto en la ley N.º 19.880.

Asimismo, si el colaborador acreditado le comunica a este Servicio su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quien adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida al Director Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación, debiendo lograr la ubicación de los niños y adolescentes en otros proyectos de similares características, conforme al plan de intervención individual (PII) respetando la zona geográfica de procedencia de los/as niños y adolescentes atendidos.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

CLAUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y TÉRMINOS BILATERALES.

Las partes comparecientes podrán modificar, de común acuerdo el proyecto, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental que forman parte de estos. Se debe dejar establecido que los elementos de



carácter esencial de los convenios, tales como el plazo de duración, la focalización territorial y las plazas convenidas, no podrán modificarse bilateralmente, sino que deberá convocarse a un nuevo proceso licitatorio.

Sin embargo, podrán modificarse las plazas, siempre que se configure una situación de fuerza mayor, lo que deberá ser debidamente fundado por la respectiva Dirección Regional. Asimismo, dándose el supuesto recién señalado, la focalización territorial podrá ser modificada, en la medida que no se afecte la atención de los niños, niñas y adolescentes y no se incrementen los montos por beneficiario que el programa respectivo se encontraba percibiendo, especialmente en lo que refiere al factor lugar, todo ello sujeto a la competencia territorial del colaborador acreditado ejecutante.

A su vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio, de común acuerdo, de manera fundada, con un plazo mínimo de anticipación de 30 días hábiles a su respectivo término, sin perjuicio que pueda acordarse entre las partes, un plazo inferior, siempre y cuando no se funde en situaciones de vulneraciones de los derechos de los niños niñas y adolescentes.

Las referidas modificaciones y términos de convenio deberán aprobarse por acto administrativo totalmente tramitado, (aplica dictamen N° 8.501, de 2019, de la Contraloría General de la República).

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA DURACIÓN, VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.

El convenio suscrito entre el Servicio y el colaborador acreditado adjudicatario comenzará a regir el a contar del DÍA 1 DE NOVIEMBRE DE 2025 en la medida que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe. El período máximo de ejecución del proyecto será de **2 años 3 meses**.

Para efectos de la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio respectivo, el colaborador acepta que la notificación de esta se realice al correo electrónico que haya indicado en el anexo N°2 "Formulario de presentación de proyectos", en el recuadro que se consigna en el párrafo III "Antecedentes del Colaborador Acreditado" del formulario, conforme a lo señalado en el artículo 6: "Notificaciones, plazos y calendario de la licitación".

La vigencia del convenio debe extenderse hasta la aprobación de la rendición de cuentas o bien, hasta la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, (aplica dictamen N° 92.578, de 2016, de la Contraloría General de la República).

La obligación de restituir los saldos, no ejecutados, no rendidos u observados, deberá cumplirse dentro de los plazos señalados en el artículo 26 de la ley N°21.722, en los términos señalados en el numeral 10 de la cláusula séptima, correspondiéndole a la autoridad ejercer todas las acciones que resulten necesarias al efecto, (aplica el dictamen N° 43.604, de 2015, de la Contraloría General de la República).

El Servicio podrá de manera excepcional prorrogar sólo por una vez los convenios sin necesidad de un nuevo llamado a concurso, si las evaluaciones de avance y resultados se consideran positivas, lo que se aprobará mediante el acto administrativo correspondiente debidamente fundado. Lo anterior, siempre y cuando el colaborador no le hayan sido aplicadas algunas de las sanciones establecidas en el artículo 41 de la ley N° 21.302, en los últimos doce meses, y no existan antecedentes fundados contra dicho colaborador acreditado o alguno de sus fundadores, directivos o trabajadores por algún ilícito de índole civil, penal o administrativo que constituyan vulneración de derechos contra los niños, niñas y adolescentes bajo su cuidado, lo que será evaluado por este Servicio.



CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO:

Para este proyecto, las evaluaciones se efectuarán al mes 12° de su ejecución, esto es el 1 de noviembre de 2026 y 24° de su ejecución, esto es el 1 de noviembre de 2027.

Al momento de verificarse la evaluación del proyecto, el colaborador deberá presentar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (F30-1), emanado de la Dirección del Trabajo, que dé cuenta de la situación previsional de todos los trabajadores de la Institución, al último día del mes anterior a aquél en que se cumplen el período objeto de evaluación. El presente requisito sólo será exigible para las entidades privadas.

La evaluación de los convenios se dirigirá a verificar:

- 1) El respeto, la promoción y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de sus familias.
- 2) El cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 3) El logro de los resultados esperados especificados en el respectivo convenio.
- 4) La calidad de la atención que reciben los menores de edad y sus familias, el estado de salud y de educación de los niños, niñas y adolescentes que en ella residan, y las condiciones físicas del centro de residencia, en su caso.
- 5) Los criterios empleados por el colaborador acreditado para decidir el ingreso y el egreso de niños, niñas o adolescentes.
- 6) La administración transparente, eficiente, eficaz e idónea de los recursos que conforman la subvención, de conformidad con los fines para los cuales aquella se haya otorgado, según la línea de acción subvencionable que corresponda.

Deberán considerarse como criterios objetivos, a lo menos, los siguientes:

- a) Otorgar un trato digno y respetuoso a los niños, niñas y adolescentes. El Servicio deberá verificar el cumplimiento del respeto a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, de conformidad a las orientaciones técnicas que se dicten para cada modalidad de atención.
- b) Re-vinculación familiar o la búsqueda de una medida de cuidado definitivo con base familiar. El Servicio deberá verificar que cada modalidad de cuidado alternativo considere acciones destinadas a evitar el ingreso o prolongación de la estadía de los niños, niñas y adolescentes en el sistema residencial o de acogimiento familiar, de conformidad a las orientaciones técnicas y procedimientos que el Servicio dicte al efecto, entre las cuales deberá considerarse una evaluación de la familia centrándose en sus recursos y necesidades de apoyo para el ejercicio de su rol.



c) Asistencia oportuna en el acceso a las prestaciones de salud y educación de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá por asistencia oportuna para este efecto, el cumplimiento de las acciones definidas por el Servicio en las orientaciones técnicas orientadas al ejercicio del derecho a la salud y el derecho a la educación.

d) Idoneidad y pertinencia de la intervención ejecutada por los organismos colaboradores orientada a la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se entenderá como idónea y pertinente la intervención cuando se haya dado cumplimiento a las acciones definidas por el Servicio en sus orientaciones técnicas, atendiendo a lo menos a la edad del niño, niña y adolescente y su grado de desarrollo, los procesos de intervención que se hubieren desarrollado en forma previa o paralelamente y el personal adecuado para su ejecución.

La evaluación deberá considerar y ponderar tanto las observaciones levantadas en los informes de visita realizadas por los jueces de acuerdo con lo dispuesto en la ley N.º 19.968, que crea los Tribunales de Familia, así como aquellas emanadas de otros informes de organismos e instituciones que tengan por objeto la promoción, la protección o la defensa de los derechos de la niñez, y la opinión de los niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios ejecutados por los colaboradores acreditados se regulará por lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 4748, de 31 de diciembre de 2019, de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores, que aprobó el "Procedimiento para la evaluación de desempeño anual de los convenios", o en las instrucciones dictadas por el Servicio que la modifiquen o reemplacen.

Como consecuencia de la evaluación, el Servicio podrá emitir instrucciones particulares a los colaboradores acreditados, indicando las deficiencias a corregir, con la finalidad de que el organismo adopte las medidas que correspondan dentro del plazo que determinará el Servicio, el que no podrá superar los noventa días, pudiendo prorrogarse por una sola vez y por el mismo plazo, en caso de existir razones fundadas. Excepcionalmente, y sólo en los casos en los que la naturaleza de las instrucciones que se ordena cumplir lo exija, podrá otorgarse fundadamente un plazo superior para su cumplimiento.

El retardo injustificado en el cumplimiento de las instrucciones será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 20.032.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la adopción por parte de este Servicio de las demás acciones que contemple la normativa vigente.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DESTINO DE LOS APORTES FINANCIEROS:

El colaborador acreditado como cooperador del Estado en la prestación del servicio de protección especializada gestionará los aportes financieros de todo tipo para el desarrollo de su línea de acción. Estos aportes estarán afectos al cumplimiento de los fines de protección especializada y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.



De conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, para estos efectos se entenderá que los aportes financieros recibidos se destinan a fines de protección especializada en el caso de las siguientes operaciones:

i) Pago de una remuneración a las personas naturales que ejerzan de forma efectiva funciones de administración superior que sean necesarias para la gestión del colaborador acreditado respecto del o los establecimientos de su dependencia, que se encuentren claramente precisadas en el contrato de trabajo respectivo. Dichas funciones no podrán ser delegadas, en todo o en parte, a personas jurídicas. Se entenderán comprendidas en este numeral las remuneraciones pagadas a las personas naturales que presten servicios en la administración superior del colaborador acreditado.

Estas remuneraciones deberán ser pagadas en virtud de un contrato de trabajo que establezca la dedicación temporal y especifique las actividades a desarrollar, y deberán ser razonablemente proporcionadas en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones de protección especializada de similar entidad, y a los ingresos del colaborador acreditado por concepto de aportes financieros del Estado, con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio de protección especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, los colaboradores acreditados deberán informar al Servicio cuál o cuáles de sus directores ejercerán las funciones indicadas en este numeral.

Por su parte, el Servicio, en uso de sus atribuciones, podrá solicitar información respecto de la acreditación del cumplimiento de dichas funciones.

ii) Pago de remuneraciones, honorarios y beneficios al personal que cumpla funciones de protección especializada y de operación para el cumplimiento de esas funciones en los establecimientos que pertenezcan al colaborador acreditado.

iii) Gastos de las dependencias de administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

iv) Costos de aquellos servicios que estén asociados al funcionamiento y administración del o los establecimientos donde se entreguen prestaciones de protección especializada.

v) Adquisición de toda clase de servicios, materiales e insumos para el buen desarrollo de la línea de acción de protección especializada, así como recursos e insumos complementarios que sean útiles al proceso integral de restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

vi) Inversión en activos no financieros necesarios para la prestación del servicio de protección especializada.

vii) Inversión en activos financieros de renta fija, siempre que los intereses o réditos sean utilizados para los fines de protección especializada dispuestos en este artículo y no se afecte de forma alguna la prestación de servicios de protección especializada.

viii) Gastos asociados a la mantención y reparación de los inmuebles y muebles a que se refieren los numerales anteriores.

ix) Pago de obligaciones garantizadas con hipotecas, contraídas con el solo propósito de adquirir el o los inmuebles en el cual funciona el establecimiento que entrega servicios de protección especializada de su dependencia.

x) Pago de créditos bancarios o mutuos cuyo objeto único y exclusivo sea el de invertir el dinero de dicho crédito o mutuo en mejoras necesarias o útiles, sean de infraestructura, equipamiento u otros elementos que sirvan al propósito del programa de protección especializada del establecimiento respectivo. En caso de que el



colaborador acreditado sea propietario de dicha infraestructura, tales créditos o mutuos podrán encontrarse garantizados mediante hipotecas.

Si dichas mejoras superan las 1.000 unidades tributarias mensuales se deberá consultar por escrito al Consejo de Expertos del artículo 9 de la ley N°21.302.

xi) Gastos que guarden directa relación con la mejora de la calidad del servicio de protección especializada de los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

xii) Gastos consistentes con la línea o programa de protección especializada o los establecimientos donde se realicen estas prestaciones.

Las operaciones que se realicen en virtud de los numerales iii), iv), v), vi), vii), viii), ix), x) y xi) del inciso segundo estarán sujetas a las siguientes restricciones:

a) No podrán realizarse con personas relacionadas con los colaboradores acreditados o representantes legales del establecimiento, salvo que se trate de personas jurídicas sin fines de lucro o de derecho público que presten permanentemente servicios al o los establecimientos de protección especializada de dependencia del colaborador acreditado en materias técnico-pedagógicas, de capacitación y desarrollo de su proyecto educativo. El sostenedor deberá informar

sobre dichas personas al Servicio.

b) Deberán realizarse de acuerdo con las condiciones de mercado para el tipo de operación de que se trate en el momento de celebrar el acto o contrato. Tratándose de operaciones a título oneroso, el precio de la transferencia no podrá ser superior a aquél que prevalece en el mercado.

Se prohíbe a los directores o representantes legales de un colaborador acreditado realizar cualquiera de las siguientes acciones:

1) Inducir a los administradores o a quienes ejerzan cargos análogos a rendir cuentas irregulares, presentar informaciones falsas u ocultar información.

2) Tomar en préstamo dinero o bienes de la entidad sostenedora o usar en provecho propio o a favor de personas relacionadas con ellos los bienes, servicios o créditos de la entidad colaboradora.

3) Usar en beneficio propio o de personas relacionadas a ellos las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento debido a su cargo, en perjuicio de la entidad colaboradora.

4) En general, practicar actos contrarios a los estatutos o al fin de protección especializada del colaborador acreditado o usar su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para personas relacionadas con ellos, en perjuicio de la entidad colaboradora y su fin.

La resolución exenta N°264, de 2024, que instruye sobre el uso y el destino de los aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, en virtud de la ley N.º 20.032, y procedimiento de rendición de cuentas ante el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, regula en específico algunos gastos por concepto de operaciones a las cuales se destinan los aportes financieros, pagos de obligaciones garantizadas con hipotecas, pagos de créditos bancarios, evaluaciones psico - laborales, bonos de colación y movilización, caja chica, entre otros, estableciendo exigencias para su procedencia o autorización.



CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y EL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

En materia de rendición de cuentas regirá lo dispuesto en la resolución N.º 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, lo establecido en la Ley N.º 20.032 y en las Resoluciones Exentas N° 208, de 2022, y N° 264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o aquellas que las modifiquen o reemplacen, en todo lo que no se opongan a las disposiciones antes señaladas.

La rendición de cuentas se realizará de manera digital a través del Sistema Nacional de Información de este Servicio (SINAREC), en el módulo rendición de cuentas, de conformidad a la autorización otorgada por la Contraloría General de la República a través de la resolución N°3647, de 2020, o mediante el Sistema Electrónico que pueda adoptar este Servicio conforme a la normativa vigente.

La rendición de cuentas es sobre los gastos realizados en los proyectos en forma posterior a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio. En casos calificados por el director regional, fundamentados en razones de continuidad o buen servicio, podrá incluirse en la rendición de cuentas, gastos ejecutados con anterioridad a la total tramitación de la respectiva resolución.

El reintegro de los aportes financieros procederá en los casos en que el colaborador acreditado destine aquellos a fines distintos de los contemplados en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, no cumpla con los objetivos del proyecto, no presente la documentación original de respaldo que acredite el gasto en la ejecución del proyecto o mantenga saldos no rendidos, observados y/o rechazados respecto de los recursos transferidos para el respectivo proyecto.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo instruido en la resolución exenta N°264, de 2024, de la Dirección Nacional del Servicio, o las instrucciones que la modifiquen o reemplacen, debiendo efectuarse el reintegro de los aportes financieros del Estado en el plazo señalado en la cláusula séptima, N°10 del presente convenio, a fin de dar cumplimiento al artículo 26 de la ley N°21.722 en relación con el artículo 30 del decreto supremo N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SUPERVISIÓN Y DE LA AUDITORÍA DE GESTIÓN.

El Servicio supervisará y fiscalizará técnica, administrativa y financieramente el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal, reglamentaria y normas técnicas determinadas conforme a ellas, respecto de la ejecución de los programas de protección especializada. La supervisión y fiscalización se hará, al menos, semestralmente respecto de todos los programas a lo largo del país, y tendrá como foco principal el bienestar y desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que sean sujetos de atención del Servicio, el respeto de sus derechos, la calidad y mejora continua de los programas de protección especializada, y la administración proba de los recursos públicos. Deberá contar con la opinión de los niños, niñas y adolescentes atendidos y sus familias y cuidadores. Los resultados de estas fiscalizaciones serán públicos, se comunicarán en lenguaje sencillo y en un formato accesible para cualquier persona.

El Servicio fiscalizará, especialmente:



- i. Que los niños, niñas y adolescentes que se encuentren sujetos a cuidados alternativos, estén recibiendo cuidados adecuados y permanezcan desarrollándose en su entorno familiar, escolar y comunitario, salvo en aquellos casos en los que los tribunales competentes hagan una suspensión expresa y temporal respecto de su derecho de relación directa y regular con personas determinadas.
- ii. El cumplimiento de los principios, deberes y requisitos establecidos en esta ley, y de los estándares técnicos y de calidad establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el reglamento a que se refiere el artículo 3 ter de la ley N° 20.530, como condición para la no suspensión de las transferencias y/o de los convenios celebrados con terceros.
- iii. Los reclamos realizados por los niños, niñas y adolescentes atendidos, sus familiares o cuidadores, su naturaleza y gravedad, y la calidad, celeridad y eficiencia de la solución que fue entregada.
- iv. La cabal y oportuna reparación del daño y los perjuicios ocasionados a los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de vulneraciones de sus derechos fundamentales estando a su cuidado, o con ocasión de las prestaciones realizadas, como condición ineludible para mantener su acreditación como colaborador acreditado.
- v. Que las medidas e intervenciones decretadas por los tribunales de familia se realicen exclusivamente en el plazo en que fueron dictadas para su realización.

En el ejercicio de esta función, el Servicio deberá realizar visitas inspectivas, sin previo aviso, con la periodicidad necesaria para abarcar a todos los colaboradores acreditados.

En los casos en que el Servicio ejecute la línea de acción de cuidados alternativos, por medio de terceros, el Servicio implementará semestralmente una auditoría de gestión e impacto con el fin de fiscalizar los programas ejecutados por colaboradores acreditados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24, inciso penúltimo, de la ley N° 21.302.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA DENUNCIA DE HECHOS POR VULNERACIÓN DE DERECHOS.

Déjese establecido que cualquier obstaculización al ejercicio de su derecho al relacionamiento o comunicación familiar, educativa o comunitaria, así como cualquier amenaza o vulneración de los derechos de los niños, niñas o adolescentes acogidos en cuidado alternativo de cualquier tipo, incluso cuando no sea constitutiva de falta o delito, podrá ser denunciada directamente por los afectados o por cualquier persona a su nombre ante las autoridades competentes. Constatados los hechos, el director nacional suspenderá el pago del aporte financiero del Estado correspondiente al niño, niña o adolescente vulnerado en sus derechos, en tanto la o las personas responsables de la afectación de ese derecho no sean removidas de sus cargos o no sean finiquitados sus servicios, según corresponda.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS SANCIONES.

La realización, por parte de los colaboradores acreditados, de alguna de las conductas que se indican en el artículo 41 de la Ley N° 21.302, serán sancionadas con amonestación escrita, multa, término anticipado, inhabilitación temporal y término de acreditación, según corresponda, para cuya aplicación, el Servicio se deberá sujetar al procedimiento previsto en el párrafo 7°, Título III.- De la Protección Especializada, de la ley referida.



CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA GARANTIA DE ANTICIPO

El colaborador acreditado para efectos de garantizar el anticipo solicitado en su propuesta técnica contenida en el Anexo N°2, al momento de suscribir el convenio, presentó **POLIZA número 16-000000126320** de fecha de emisión 7 de octubre de 2025 a favor del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia RUT N° 62.000.890-7, emitida por HDI SEGUROS documento pagadero a la vista e irrevocable, por un monto de **310 UF correspondiente al 100% de la cantidad solicitada por concepto de anticipo, y cuya vigencia se mantiene hasta el 22 DE OCTUBRE DE 2026.**

El presente anticipo corresponderá al equivalente de un mes del aporte financiero del Estado y se otorgará sólo al inicio del proyecto de acuerdo con lo solicitado por el colaborador acreditado. Dicho anticipo será descontado a partir de la segunda transferencia que le corresponda percibir al colaborador acreditado, en un máximo de y máximo de 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del D.S N°19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y familia – Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda.

El documento que garantice el anticipo sólo será devuelto al colaborador acreditado una vez que se haya pagado la totalidad del anticipo.

Excepcionalmente, y por razones de buen servicio, los costos financieros en que incurra el colaborador adjudicado para obtener la emisión del instrumento de garantía, y se generen previo a la tramitación de la resolución que aprueba el convenio, podrán incluirse en la rendición de cuentas correspondiente, considerando lo dispuesto en el artículo 26 bis de la ley N°20.032, el párrafo final del artículo 25, letra b) de la ley N°21.722, lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución Exenta N°30, de 2015 de la Contraloría General de la República y en los dictámenes N°78.106, y N°72.213, ambos del año 2011, del mismo Ente Contralor. Sin perjuicio de lo expuesto, los pagos de los aportes financieros del Estado estarán condicionados a la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: DE LA LIMITACIÓN A LA SUBCONTRATACIÓN.

Queda prohibida toda subcontratación.

Lo anterior, es sin perjuicio de los trabajadores que contrate el colaborador acreditado para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, los cuales, no tendrán relación laboral alguna con este Servicio, siendo responsabilidad de dicho colaborador en su calidad de empleador, el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LA PROHIBICIÓN DE FRACCIONAMIENTO.

De conformidad a la exigencia establecida el artículo 25 letra e) de la ley N°21.722, se adjunta al presente convenio, un anexo que contiene el listado de convenios suscritos por el colaborador acreditado y este Servicio que se encuentran vigentes.



CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA PRÓRROGA DE LA COMPETENCIA.

Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de PUNTA ARENAS prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LOS EJEMPLARES.

El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, valor y fecha, quedando dos en poder del Servicio y el otro en poder de la Institución.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DE LAS PERSONERÍAS

La personería de doña **LORENA PATRICIA GUALA VIVAR** cédula de identidad 8.995.125-9 para representar al Servicio, consta en Resolución Exenta número RA N° 215067/3298/2025 de fecha 24 de septiembre de 2025.

La personería del representante legal don **ROBERTO MANUEL CELEDON BULNES**, para representar a la Fundación **CREA EQUIDAD** de manera conjunta o separada, consta en acta de sesión de directorio de fecha 28 de diciembre del año 2022, sesión que fuere reducida a escritura pública el día 3 de marzo de 2023 ante notario público titular don Francisco Javier Varas Fernández, en la 32° Notaría de Santiago; Región Metropolitana.

Hay firmas de las partes.

**ROBERTO
MANUEL
CELEDON
BULNES**

Firmado
digitalmente por
ROBERTO MANUEL
CELEDON BULNES
Fecha: 2025.10.13
09:53:36 -03'00'

ROBERTO MANUEL CELEDON BULNES
RUT N° 11.852.585-K
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACION CREA EQUIDAD



LORENA PATRICIA GUALA VIVAR
RUT N° 8.995.125-9
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE PROTECCION ESPECIALIZADO
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

